

CIRCULAR FISCAL 4/2018**NOVEDADES: EXENCIÓN PRESTACIÓN POR MATERNIDAD****INTRODUCCIÓN**

Recientemente el Tribunal Supremo ha declarado exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las prestaciones públicas de maternidad percibidas de la Seguridad Social.

Dicha declaración abre la puerta a todos aquellos progenitores o adoptantes que durante los años 2014 a 2017 hayan percibido la prestación por maternidad puedan solicitar una rectificación de la Declaración del Impuesto y solicitar la devolución de lo tributado por la citada prestación.

EXENCIÓN PRESTACIÓN POR MATERNIDAD

Desde la aprobación de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, Ley IRPF), las prestaciones de maternidad percibidas por la Seguridad Social se consideraban como renta sujeta a tributación y, por tanto, también renta sujeta a retención.

En 2013, a raíz de “un envío masivo de mensajes telefónicos” (según información de Hacienda) instando a aquellos contribuyentes que hubieran percibido prestaciones por maternidad a rectificar las Declaraciones y a solicitar la devolución de lo tributado por este concepto, en tanto que las prestaciones de maternidad se incluyen dentro de “*las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad*”, según establece el art. 7.h de la Ley del IRPF:

“h) Las prestaciones familiares reguladas en el Capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas.

(...)



BA Advocats



Igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad.

También estarán exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales.”

Con el fin de parar el aluvión de escritos solicitando la rectificación, la Dirección General de Tributos (en adelante, DGT) evacuó varias consultas vinculantes negando que las prestaciones de maternidad percibidas de la Seguridad Social y, para reforzar aún más el citado criterio, Hacienda emitió una nota de prensa informando que en tanto que las prestaciones de maternidad no están incluidas en el Capítulo IX del Título II del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las únicas prestaciones que están exentas son las percibidas de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

Posteriormente, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su sentencia de 6 de julio de 2016 declaró exenta del Impuesto sobre la Renta la prestación por maternidad percibida de la Seguridad Social. Ante tal criterio judicial, varios contribuyentes solicitaron a la DGT que emitiera consulta vinculante al respecto. Sin embargo, en las consultas vinculantes V0954-17, V0955-17 y V0956-17 la DGT mantuvo su criterio inicial negando la exención de las prestaciones por maternidad percibidas de la Seguridad Social. Además, para reafirmar el criterio de la DGT, en fecha 2 de marzo de 2017 el Tribunal Económico-Administrativo Central publicó una resolución en unificación de criterio en la que negaba la exención de las prestaciones por maternidad percibidas de la Seguridad Social.

Recientemente, la Sección 2ª de la Sala III de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Supremo emitió sentencia en la que establece que la prestación por maternidad a cargo del INSS puede incluirse en el supuesto previsto en el art. 7.h de la Ley del IRPF cuando dispone que: ***“igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad”***, concluyendo que ***“las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”***.

Así las cosas, animamos a todos aquellos progenitores o adoptantes que durante los años 2014 a 2017 hayan percibido la prestación por maternidad, a solicitar una rectificación de la Declaración del Impuesto y solicitar la devolución de lo tributado por la citada prestación.

Barcelona, 8 de Octubre de 2018.